



RESOLUCIÓN SUBGERENCIAL N° 0129 -2017-GORE-ICA/SGRH

Ica 06 JUN 2017

Visto, el Expediente N° 3214-2017-SGRH, mediante el cual el Sr. **Teófilo Miguel Medina Sologuren**, cargo Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Subgerencia de Obras – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Fallecimiento por deceso de su Sr. Padre, Informe N° 096-2017-GORE-ICA-GRAF-SGRH/ICHHC, y demás documentos que forman parte de los antecedentes de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

Que, el derecho de licencia por fallecimiento, se encuentra regulado en el artículo 110 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, reconoce expresamente la licencia por fallecimiento, e instituye en el artículo 112 que la licencia por fallecimiento del cónyuge, padres, hijos y hermanos se otorga por cinco (5) días en cada caso, pudiendo extenderse hasta tres (3) días más cuando el deceso se produce en lugar geográfico diferente donde labora el servidor; en cuyos dispositivos legales está normado el derecho de Licencia por Fallecimiento;

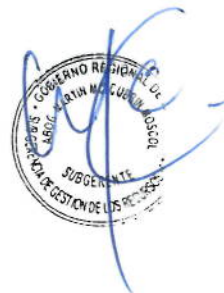
Que, en el Sector Público, las licencias y permisos se encuentran reguladas en el Manual Normativo de Personal N° 003-93-DNP, aprobado por Resolución Directoral N° 001-93-INAP/DNP, en cuyo numeral 1.2.3 se establece la licencia por Fallecimiento de Cónyuge, Padres, Hijos o Hermanos, en cada caso se concede por un periodo de cinco (05) días útiles cuando el deceso se produce en la localidad donde labora el servidor y ocho (08) días útiles cuando el deceso se produce en el lugar geográfico distinto al Centro Laboral del servidor o funcionario; la misma que según el manual normativo citado se otorga en días hábiles;

Que, bajo ese contexto, la licencia por fallecimiento tiene como objetivo otorgar una licencia remunerada para que el servidor pueda asistir y/o realizar los trámites respectivos ante la pérdida de un familiar directo;

Que, asimismo debe considerarse que en los regímenes laborales del Decreto Legislativo N° 276 y Decreto Legislativo N° 1057, no existe dispositivo legal que condicione el inicio de la licencia a que el fallecimiento se haya producido dentro o fuera de la jornada del trabajador; en ese sentido, **corresponderá otorgar la licencia a partir del día hábil siguiente a que se produzca el deceso del familiar del servidor;**

Que, la licencia por fallecimiento debe entenderse concedida en días hábiles, el cual será computado a partir del día hábil siguiente del deceso del familiar directo del servidor, con la finalidad de permitirle la asistencia a los servicios funerarios, así como realizar los trámites relacionados con el sepelio;

Que, a través del Expediente del Visto, el trabajador **Teófilo Miguel Medina Sologuren**, cargo Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Subgerencia de Obras – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, solicita Licencia por Fallecimiento de su Sr. Padre que en vida fue **Don Bernardino Medina De La Torre**, quien falleció el día 24 de mayo del año 2017, en el Distrito, Provincia y Departamento de Ica, conforme acredita en el Acta de Defunción y en el Certificado de Defunción General expedido por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC); en ese sentido, es necesario concederle Licencia por fallecimiento al mencionado servidor por espacio de Cinco (05) días, el que se formaliza mediante la expedición del presente Acto Resolutivo;





De conformidad a lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento el D. S. N° 005-90-PCM; Resolución Ejecutiva Regional N° 0092-2011-GORE-ICA/PR; y con las facultades conferidas a los Gobiernos Regionales con la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales" modificada por la Ley N° 27902, y la Resolución Gerencial General Regional N° 057-2016-GORE-ICA/GG;

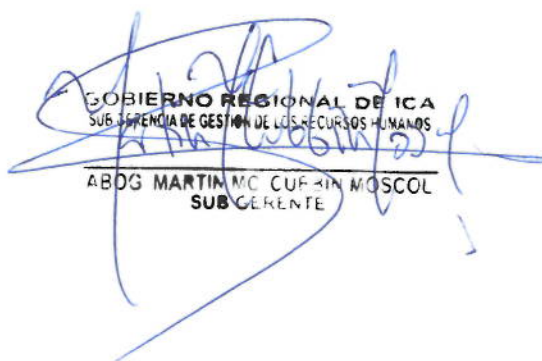
Se Resuelve:

Artículo 1°.- Otorgar, Licencia por Fallecimiento de su Sr. Padre **Don Bernardino Medina De La Torre** al servidor **Teófilo Miguel Medina Sologuren**, cargo Ingeniero IV, Nivel Remunerativo SPA, de la Subgerencia de Obras – Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ica, por espacio de Cinco (05) días hábiles considerados a partir del día 25 de mayo del año 2017; la Licencia concedida será remunerada por el Gobierno Regional de Ica, de conformidad con los dispositivos legales vigentes.

Artículo 2°.- Notificar, el presente Acto Resolutivo al interesado y a las Instancias correspondientes de acuerdo a Ley.

Artículo 3°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ica (www.regionica.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.


GOBIERNO REGIONAL DE ICA
SUB GERENCIA DE GESTIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS
ABOG MARTIN MC CUF RIN MOSCOL
SUB GERENTE